

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS16/1

G/LIC/D/1

S/L/14

G/L/26

4 de octubre de 1995

(95-2905)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN DE LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁTANOS

Solicitud de celebración de consultas formulada por Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos

La comunicación siguiente, de fecha 28 de septiembre de 1995, dirigida por las Misiones Permanentes de Guatemala, Honduras y México y la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales a la Delegación Permanente de la Comisión Europea, se distribuye a solicitud de dichas Misiones y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Misiones Permanentes en Ginebra de Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos desean transmitirle, en nombre de sus respectivos Gobiernos, una solicitud de celebración de consultas con las Comunidades Europeas de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el artículo XXIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con respecto al régimen de la CE para la importación, venta y distribución de plátanos establecido en virtud del Reglamento 404/93 (JO L 47 de 25 de febrero de 1993, página 1) y de la legislación, reglamentos y medidas administrativas posteriores de la CE que ponen en aplicación, complementan y enmiendan dicho régimen.

Estas medidas parecen ser incompatibles con las obligaciones contraídas por la CE en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Las medidas de la CE son al parecer incompatibles con las siguientes disposiciones, entre otras:

- 1) artículos I, II, III, X y XIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
- 2) artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y
- 3) artículos II, XVI y XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Estas medidas parecen también anular o menoscabar ventajas resultantes para Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos directa o indirectamente de los acuerdos citados y poner obstáculo a la consecución de los objetivos del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud, a fin de poder fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.